

Don Raimon Naval-Judary Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa N.º 3177-40 instruida contra el procesado ALBERTO TOMAS BEL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don Julio Torrens Nafre

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 113.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Aragoze a 15 de Febrero de 1944.- reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa con el N.º 3177-40 instruida por los tramites del Sumarísimo Orden N.º 3177-40 contra el procesado ALBERTO TOMAS BEL, atendida la lectura del apuntamiento, oidos los informes del Ministerio Fiscal y alegatos de la Defensa y escuchado finalmente al procesado presente en el acto de la vista y actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor Don Belardo Rigor Arce.- RESOLVIENDO: Hechos probados y así lo acuerda el Consejo, que el procesado ALBERTO TOMAS BEL de treinta años de edad, soltero, natural de Canada de Verden y vecino de la Codonera (Teruel) sin antecedentes politicos con anterioridad al Movimiento Nacional desempeña el cargo de secretario del Comité y posteriormente miembro del mismo hasta marzo de 1937 donde se incorpora forzoso al Ejército rebelde. Durante su cometido tuvo lugar la destrucción de la Iglesia y la detención y asesinato del vecino Orense Roca si bien aparece demostrado en autos que la orden del cumplimiento de la misma lo fue por el Consejo de Investigación de Mas de las Matas sin que en dicho hecho tuviera participacion alguna el encausado.- CONSIDERANDO: que los referidos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion del art 240 en relacion con el 237 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad del art 173 del mismo Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente, conforme previene los articulos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Comun respectivamente.- VISTOS: Los preceptos citados y demas de general aplicacion.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que deba ser condenado y condena al procesado en esta causa ALBERTO TOMAS BEL como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta siendole de abono la prision preventiva sufrida y este dase en cuanto a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSÍ: El Consejo a la vista del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940 estima procedente no proponer conmutacion de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 115.- EXCMO SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ALBERTO TOMAS BEL a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del art 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion equívoca es necesaria.- then oído de los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la delimitacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atener del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estas disticas.- En suento el otro sí, discrepando del parecer del Consejo, entiendo el Auditor que procede la conmutacion de la pena impuesta por la de CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, ya que aunque cuando los hechos se ta comprendidos por via analogica en el grupo IV de la C.C. de 25 de Enero de 1940, la pena se halla mas adecuada en esta medida a la naturaleza y gravedad de aquellos.- El procesado debiera quedar en situacion de prision...

stenuada, si V.B. resuelve de conformidad a lo que le autoriza la Orden Circular de 3 de Junio de 1942.- V.B. no obstante resolvera.- Zaragoza a 3 de Marzo de 1944.- EL ALCALDE.- Ilegible Rubricado y sellado. 2 - - - - -

Al folio 116.-En Zaragoza a 3 de Marzo de 1944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado por el Consejo de Guerra la presente causa por la que se condena al procesado ALBERTO TOMAS BEL a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión; le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respect al Otrero de la sentencia, en disconformidad con el parecer del Consejo y de acuerdo con mi Auditor y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1942, conduto la pena impuesta por la de CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias señaladas en el fallo.- Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las diligencias pertinentes EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en Zaragoza a *veintidos* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

va B2

*Lorau*

*Romualdo*